



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

DICTAMEN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR; 903/2016-CR y 909/2016-CR.

El presente dictamen de **INSISTENCIA** fue aprobado por **MAYORÍA**, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, celebrada el 7 de marzo de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Mario José Canzio Álvarez, Gilmer Trujillo Zegarra, Lourdes Alcorta Suero, Rosa María Bartra Barriga, Héctor Becerril Rodríguez, Miguel Castro Grandez, Marisol Espinoza Cruz, Úrsula Letona Pereyra, Alberto Quintanilla Chacón, Liliana Takayama Jiménez**, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Modesto Figueroa Minaya, Karina Beteta Rubín, Mauricio Mulder Bedoya y Rolando Reátegui Flores**, miembros accesorios de la referida Comisión; y con los votos en contra de los señores Congresistas **Gilbert Violeta López y Vicente Zeballos Salinas**, miembros titulares de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

El 4 de enero de 2017, mediante Oficio N° 014-2017-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el día 5 de enero del 2017, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1305 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; que remitió el informe respectivo, el cual fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que el día 7 de enero de 2017 se publicó en el diario oficial El Peruano una Fe de Erratas en el extremo que el referido Decreto Legislativo modifica el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27657.

El Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento fue aprobado por la Comisión Permanente el 31 de enero del 2017, dispensado de segunda votación por Acuerdo de Junta de Portavoces y su Autógrafa de Ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 1 de febrero del 2017.

La observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR; 903/2016-CR y 909/2016-CR, fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 22 de febrero de 2017 y fue recibida en la Comisión de Constitución y Reglamento el 23 de febrero de 2017.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

- **“Artículo 101.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente:
 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
 4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
 5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso.”
- **“Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:
 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. [...].”
- **“Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo."

- **"Artículo 108°.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

2.2. Reglamento del Congreso de la República

- **"Artículo 79.-** La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles. Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."
- **"Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
 - b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
 - c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros."

2.3. Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

- **"Artículo 1. Objeto de la Ley**
Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República."

- **“Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas**

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

[...]

1) Legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:

[...].

h) Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano.

[...]

Las normas a ser emitidas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley aseguran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 104 y 101, inciso 4, y demás concordantes del texto constitucional y la jurisprudencia que al respecto ha emitido el Tribunal Constitucional.”

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis técnico

Después de revisar la fundamentación de las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor, se puede determinar que estas se resumen en las siguientes:

3.1. OBSERVACIÓN 1

Refiere el Poder Ejecutivo que “en la exposición de motivos de la ley autoritativa no se solicitó expresamente como materia delegada el tema de salud. Al respecto, cabe precisar que el Tribunal Constitucional ha sostenido que: “...en el caso de las leyes (...) su validez no depende de la existencia o inexistencia de la motivación. Por ello, la exposición de motivos con que algunas de ellas vienen acompañadas no tiene en sí

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

misma ninguna obligatoriedad (...). Esta regla también se aplica en el caso de las leyes autoritativas, ya que el legislador encarga al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre 'materias' y no sobre cuestiones específicas que daban [sic] ser reguladas."

RESPUESTA

Contrariamente a lo señalado por el Poder Ejecutivo, en el marco de la evaluación sobre la validez de un decreto legislativo, no debería corresponder admitir una interpretación amplia, abierta o flexible de las materias delegadas si es que estas han venido delimitadas por la propia ley autoritativa e, incluso, por el propio Poder Ejecutivo cuando presentó su proyecto de ley y, en aquel, expuso las justificaciones, a través de su exposición de motivos, respecto de cada ítem o materia solicitada.

Y es que al tratarse de un mecanismo de control parlamentario, de carácter político, que recae sobre una norma jurídica como un decreto legislativo; debe existir la posibilidad de sustentar técnica y jurídicamente las conclusiones de dicho control parlamentario; y previendo el artículo 90, literal c) del Reglamento del Congreso de la República, como parámetros de dicho control la Constitución Política y la ley autoritativa; se debe optar por un control de carácter jurídico, que implique una interpretación que no sea insuficiente o incompleta de la Ley autoritativa, sino que se apoye en diversos métodos de interpretación de la misma, tales como el método sistemático de interpretación de las normas involucradas, el método histórico que permita acudir a los contenidos que brindan los antecedentes jurídicos directamente vinculados a la norma que se trate (como la exposición de motivos del proyecto de ley y la sustentación del mismo, así como su dictamen, entre otros), y el método de la *ratio legis*, con el objeto de desentrañar la razón intrínseca de la norma.

Por tales motivos, se concluye que, al emitir su dictamen sobre un acto normativo del Poder Ejecutivo y, en particular, sobre un decreto legislativo, la Comisión de Constitución y Reglamento se encuentra legitimada para recurrir a diversos métodos de interpretación y argumentos jurídicos para sustentar sus conclusiones. Por lo demás, resulta paradójico que el Ejecutivo -para el análisis de validez de sus Decretos Legislativos- pretenda cuestionar el hecho de recurrir a la exposición de motivos sobre la cual se emitió la Ley autoritativa, Ley 30506, cuando en otro momento el propio Poder Ejecutivo pretende sostener la validez del Decreto Legislativo 1305 apoyándose en la exposición de motivos de dicho Decreto Legislativo, remitido con ocasión del control político de la legislación delegada.

De otro lado, cuando el Poder Ejecutivo cuestiona el argumento en el sentido que "en la exposición de motivos de la ley autoritativa no se solicitó expresamente como materia delegada el tema de salud", cabe precisar el Parlamento ha efectuado su mayor esfuerzo por salvar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1305, cuestión que no ha sido posible por las razones señaladas en el dictamen que motivó la autógrafa de ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y por el presente dictamen de insistencia. En este sentido, es menester enfatizar que cuando la Ley 30506 faculta al Poder Ejecutivo a

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

legislar para "dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano", en virtud de su ubicación en la ley autoritativa, de lo señalado en la exposición de motivos del propio Proyecto de Ley 228/2016-PE y de lo reseñado en el Dictamen emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento en atención a la presentación del referido proyecto de ley por parte del Presidente del Consejo de Ministros; se debe interpretar que se refiere a legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de dictar medidas que inciden en la regulación de los procedimientos administrativos, sea a nivel de requisitos, de la competencia para resolver dichos procedimientos o del trámite en sí mismo, o en todo caso, en la regulación de los procedimientos y competencias para la fiscalización posterior, dación de medidas correctivas y ejercicio de la potestad sancionadora, así como la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado; pero no en la modificación de la estructura orgánica de una entidad pública a través de su absorción, desactivación o incorporación (como se pretende con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN); ni en la modificación de normas con rango de ley (como la Ley N° 27657) que permita alteraciones o modificaciones en la estructura orgánica de una entidad pública (como se pretende con el Instituto Nacional de Salud - INS); ni para desactivar la Escuela de Salud Pública del Perú.

Luego de efectuada la revisión a que se hace referencia en el párrafo anterior, y en última instancia, con el ánimo de salvar la validez o constitucionalidad de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, desde el parámetro de materia específica que contiene la Ley autoritativa, se revisó en última instancia si el Poder Ejecutivo había solicitado como materia delegada el tema de salud para legislar concretamente en este aspecto dentro de los márgenes del literal h), numeral 1, del artículo 2° de la Ley 30506. No obstante, se concluye igualmente que el Poder Ejecutivo en este extremo ha excedido el requisito de legislar en materia específica señalada por la Ley autoritativa, conforme al artículo 104 de la Norma Fundamental.

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada.

3.2. OBSERVACIÓN 2

Señala el Poder Ejecutivo que "el Decreto Legislativo N° 1305 se encuentra claramente amparado en la facultad acordada por el literal h) correspondiente al numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506: optimización de los servicios públicos, en este caso, del servicio público de salud, que está directamente relacionado con la reactivación económica, de acuerdo a la propia ley autoritativa. (...) Cabe señalar que la facultad otorgada '*para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano*', lleva implícita la necesidad de realizar actos de gestión que pueden incluir reformas estructurales en la organización de las entidades así como la incorporación de las mismas a otras entidades o sectores."

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

RESPUESTA:

A través de la presente observación, el Poder Ejecutivo pone en evidencia su interpretación sesgada y aislada de la Ley autoritativa y por ende incorrecta de la misma.

Como se conoce, mediante el Decreto Legislativo 1305, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016, se pretende: i) regular la relación funcional entre IPRESS y redes de IPREES (artículo 2); ii) incorporar el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (artículo 3); iii) modificar el literal a) del artículo 32 de la Ley 27657 para establecer que el Instituto Nacional de Salud está conformado según la estructura funcional que apruebe su Reglamento de Organización y Funciones (Disposición Complementaria Modificatoria Única) y iv) derogar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que reactivó la Escuela de Salud Pública del Perú, dependiente del Ministerio de Salud, como responsable de proponer y generar políticas en materia de formación de recursos humanos en salud.

El citado Decreto Legislativo, como lo refiere su propia parte considerativa, se sustenta en el artículo 2, numeral 1, literal h), de la Ley 30506 (ley autoritativa), que facultaba al Poder Ejecutivo a legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de: *“Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general, con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades, económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobiernos; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y **dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano**”* (Las negritas son nuestras).

En este orden de ideas, es preciso reiterar que el artículo 2, numeral 1, facultaba al Poder Ejecutivo a legislar “[...] en materia de reactivación económica y formalización”, por lo que la interpretación de los literales contenidos en dicho numeral deben realizarse en atención a dicho parámetro o, para ser más estrictos, finalidad. En el presente caso, no se aprecia con el Decreto Legislativo 1305 vinculación directa o inmediata alguna de las medidas dispuestas por dicho decreto -detalladas líneas arriba- con la delegación de facultades legislativas en materia de reactivación económica y formalización.

Cabe mencionar que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 228/2016-PE, presentado por el propio Poder Ejecutivo y en virtud del cual se emitió la Ley 30506, se contempla un ítem denominado “Simplificación, estandarización y optimización de procedimientos administrativos y eliminación de barreras burocráticas” (Página 20), en

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

cuyo desarrollo no se hace referencia a una reforma de la estructura orgánica de ministerios, absorción o incorporación de entidades a otras, como es el caso de la adscripción de organismos a algún ministerio (páginas 20 al 23). Más bien, en dicha sección de la exposición de motivos se incide en el considerable número de barreras burocráticas, dispersión normativa en la regulación de trámites administrativos sobre materias idénticas o similares que requerían ser estandarizadas, ya que dicha dispersión incidía en los costos, plazos y requisitos para un mismo procedimiento. Dicho en otros términos, el eje o finalidad que se perseguía con el artículo 2, numeral 1, literal h), era la simplificación administrativa a nivel procedimental, así como la uniformización de procedimientos, no así una reorganización de la estructura orgánica del aparato estatal.

De ahí que en la exposición de motivos se hayan identificado como algunos objetivos que se esperaba alcanzar, los siguientes:

- Incorporar y modificar disposiciones generales que permitan la eliminación de requisitos y trámites innecesarios, particularmente cuando puedan ser verificados por la entidad por otros medios o que correspondan a información de otras instituciones públicas.
- Fortalecer las acciones de fiscalización posterior, capacidad sancionadora y operativa.
- Establecer procedimientos administrativos únicos que permitan tener uniformidad en cuanto a requisitos y plazos de aplicación obligatoria para los tres niveles de gobierno.
- Estandarizar procedimientos en diversos trámites que sean adoptados por los tres niveles de Gobierno en beneficio de los ciudadanos y de las empresas.
- Crear una instancia consultiva que evalúe aquellos casos de identificación y eliminación de barrera burocrática confirmada por el Tribunal de Defensa de la Competencia del INDECOPÍ en los cuales no corresponde recurrir al Poder Judicial (y por ende no se genere la figura de Estado vs. Estado).

En adición a lo expuesto, cabe mencionar que ninguno de los ítems contenidos en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 228/2016-PE, relacionados con "REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORMALIZACIÓN", se avocan o desarrollan de manera concreta ni específica la reforma general o abierta de la estructura orgánica de la Administración Pública, ya que incide en sistemas concretos, como los de inversión pública, abastecimiento o bancario, mas no alude al sector salud. Efectivamente, los ítems que se desarrollaron fueron los siguientes:

- Ampliar la base tributaria, mejorar la recaudación, crear incentivos para la formalización y fomentar el mercado de capitales.
- Formalización minera y estrategias contra la minería ilegal.
- Mejoras en la normatividad de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Reorganización y optimización del sistema de inversión pública.
- Fortalecimiento de PROINVERSIÓN y APP.
- Mejoras en gestión y eficiencia de abastecimiento público.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

- Simplificación, estandarización y optimización de procedimientos administrativos y eliminación de barreras burocráticas.
- Preparación para Juegos Panamericanos Lima 2019.
- Flexibilizar el marco legal para facilitar la inversión de bancos de primera categoría del exterior en el sistema financiero peruano.

Asimismo, se debe indicar que en el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 228/2016-PE, que propone la ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento, se dio cuenta de lo señalado por el Presidente del Consejo de Ministros con relación a dicho numeral, consignándose lo siguiente:

"Para mayor detalle, en la sustentación del Poder Ejecutivo ante la Comisión de Constitución y Reglamento realizada en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 22 de setiembre de 2016, sobre el Proyecto de Ley 228/2016-PE, el Presidente del Consejo de Ministros señaló en lo referido al literal g) del numeral 1), del artículo 2 [en la versión del Proyecto se encontraba en dicho literal], de dicha iniciativa legislativa que para fortalecer a los operadores existen diversos mecanismos:

- Modificar el marco normativo del **procedimiento administrativo** general con el objetivo de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos.
- Priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción.
- **Emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno.**
- Dictar normas generales y específicas para la estandarización de **procedimientos administrativos** comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos.
- Aprobar medidas que permitan la eliminación de **barreras burocráticas** en los tres niveles de gobierno" (Las negritas son nuestras).

Bajo ese contexto, es preciso recordar al Poder Ejecutivo, que los decretos legislativos no pueden entenderse como que implícitamente se le está concediendo autorización para regular determinadas materias, pues ello lo único que evidenciaría sería un ánimo del Poder Ejecutivo de no respetar el principio de colaboración entre poderes, es decir, de no actuar transparentemente con el Poder Legislativo al solicitar y ejercer las facultades legislativas autorizadas.

En este orden de ideas, los decretos legislativos se emiten en el marco de una "ley autoritativa", es decir, se emiten en la medida que el Poder Legislativo comparte, excepcionalmente, una potestad o función como la normativa con el Poder Ejecutivo. De ahí que se requiera que la ley autoritativa **precise la "materia específica"** objeto de delegación, así como el tiempo en el cual el Poder Ejecutivo podrá emitir dichos decretos legislativos.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

Lo señalado en el punto anterior ocurre, precisamente, porque el titular de la función normativa ordinaria es del Poder Legislativo, siendo que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a emitir normas reglamentarias y normas de rango legal, solo de manera extraordinaria y sobre materias específicas.

Sobre el particular, en la medida que la competencia o facultad legislativa le corresponde al Congreso de la República y que los decretos legislativos se emiten, precisamente, en atención a una ley autoritativa mediante la cual el Poder Legislativo decide compartir y delegar su facultad normativa con el Poder Ejecutivo, dicho control debe ser riguroso y estricto, es decir, no se deben optar por interpretaciones que limiten o disminuyan la competencia originaria y ordinaria del Poder Legislativo para legislar.

En ese sentido, al analizar la materia regulada por el decreto legislativo para verificar que se enmarca dentro la "materia específica delegada" en la ley autoritativa, en el presente caso, esta Comisión tiene la convicción y concluye que lo regulado no se encuentra comprendido dentro de las materias específicas delegadas al Poder Ejecutivo.

Al respecto, es preciso recordar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC, ha destacado la necesidad de que se precisen las materias delegadas al Poder Ejecutivo, al señalar lo siguiente:

"20. Dentro de estos límites se encuentra la obligación de especificar la materia sobre la cual recae la delegación. **Una infracción a esta exigencia se presenta no solo cuando existe una delegación 'en blanco', sino también cuando se concretan delegaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas.** El Tribunal no pretende que el legislador identifique los detalles de aquello que se delega [una situación que comportaría que el legislador desarrolle en sí misma la materia que se pretende delegar y torne con ello innecesaria la delegación misma], pero sí considera necesario, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, **que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislar al Ejecutivo**, y que aquello que se ha delegado no caiga dentro de las materias sobre las cuales existe una reserva absoluta de ley" [Las negritas son nuestras].

Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, debemos recordar que cuando nos referimos al Parlamento, estamos haciendo alusión a un organismo de naturaleza política antes que jurídica. Sumado al hecho de que no se exijan requisitos o cualidades profesionales específicas para acceder al cargo de congresista de la República, ha conllevado a que el Tribunal Constitucional entienda que la naturaleza del control parlamentario sea de naturaleza, precisamente, política. De ahí que en la sentencia recaída en el Expediente 0004-2011-PI/TC [recaída en atención a la interposición de una demanda de inconstitucionalidad contra decretos de urgencia, pero que resulta igualmente aplicable al presente caso, porque el intérprete final de la Constitución se pronuncia respecto de un procedimiento de control parlamentario a un acto normativo del Poder Ejecutivo], no

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

obstante reconocer la competencia del Congreso de la República para efectuar un control de constitucionalidad de las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, haya mencionado lo siguiente:

"8. No está en cuestión la competencia del Parlamento para que en ejercicio de su función de control pueda realizar el control de constitucionalidad de las normas que hubiera expedido, o de aquellas que haya dictado el Poder Ejecutivo. Esta es una competencia que desde la primera de nuestras constituciones históricas se le ha reconocido y no hay razón alguna para que ahora se ponga en cuestión.

Pero inmediatamente hay que decir que su realización, **por la propia naturaleza del órgano que lo realiza y de la composición plural de quienes lo integran, es siempre un control de naturaleza política.** Siendo político el control parlamentario de los decretos de urgencia, éste se ejerce con absoluta libertad de criterio por el Congreso, sin que sea determinante que se realice conforme a normas constitucionales o aquellas que conforman el bloque de constitucionalidad, como sucede cuando se realiza el control jurídico. Desde esta perspectiva, el Congreso puede rechazar un decreto de urgencia por considerarlo inoportuno, políticamente inadecuado o tal vez inconveniente, es decir, por razones meramente políticas.

Incluso, en el supuesto que el Congreso derogue o modifique un decreto de urgencia por estimar que excede los límites impuestos por la Constitución, y así lo sustente en dictámenes técnicos (cfr. art. 91 "c" del Reglamento del Congreso), ello no elimina el carácter político del control parlamentario. Esto se refleja en la adopción de sus decisiones, que no necesariamente tienen en cuenta la corrección de los argumentos jurídicos, sino la fuerza de los votos, como por lo demás corresponde a un órgano que decide conforme a las reglas del principio mayoritario" [Las negritas son nuestras].

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser igualmente rechazada.

3.3. OBSERVACIÓN 3

El Poder Ejecutivo señala que "la primera medida – referida a que el Ministerio de Salud, en tanto Autoridad Sanitaria Nacional, establecía el alcance, conformación, instrumentos y mecanismos necesarios de relación funcional entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud (IPRESS) y las redes de IPRESS – se relaciona con la derogación del Decreto Legislativo N° 1166, Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud. (...) Estas medidas se enmarcan en la delegación de facultades en la medida que constituyen modificaciones en el funcionamiento y organización de los establecimientos públicos, privados o mixtos autorizados para brindarlos [sic] servicios de salud correspondientes a su nivel de atención- IPRESS. Es decir, constituyen medidas que se adoptan atendiendo a la necesidad de optimizar el servicio público de salud (...)."

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

RESPUESTA:

Resultan plenamente aplicables las consideraciones señaladas en las respuestas a las observaciones 1 y 2 del presente dictamen de insistencia para contestar la observación 3.

En este sentido la disposición del artículo 2° del Decreto Legislativo 1305 para que el Ministerio de Salud, establezca los alcances, conformación, instrumentos y mecanismos de relación funcional entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud (IPRESS) y las redes de IPRESS, no se enmarca dentro de las materias específicas concedidas por la Ley autoritativa para legislar por parte del Poder Ejecutivo.

Del mismo modo, tampoco se halla relación directa o inmediata alguna entre las medidas dispuestas con el propósito de la delegación de facultades que es el de legislar en materia reactivación económica y formalización a fin de: "dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano".

Más aún, el artículo 6° del Decreto Legislativo 1166, Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las redes integradas de atención primaria de salud, derogado por el Decreto Legislativo 1305 ya contempla la regulación sobre la Red Integrada de Atención Primaria de Salud, la misma que se constituye sobre la base de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y habilita al Poder Ejecutivo, para que mediante Decreto Supremo defina los procedimientos y mecanismos mediante los cuales se adhieren a la Red Integrada de Atención Primaria de Salud las IPRESS, así como los criterios para establecer la cobertura poblacional, el ámbito geográfico de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, así como los requisitos y el procedimiento para la conformación de la red. Cabe precisar que dicho Decreto Legislativo 1166 está siendo restituido plenamente en su vigencia, con sus modificatorias y derogatorias vigentes hasta la dación del Decreto Legislativo 1305, a través del artículo 2 de la autógrafa de ley.

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser, del mismo modo, rechazada.

3.4. OBSERVACIÓN 4

Señala el Poder Ejecutivo que se dispuso "la incorporación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud (...). Las razones (...) fueron expuestas en la propia exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1305, la cual señala que el Ejecutivo ha tomado dicha decisión atendiendo a que: 'beneficia a la institución tras alcanzar las ventajas de la economía de escalas, una mejor prestación de los servicios, la optimización de la calidad de gasto y una mayor integración y complementariedad de las acciones de ambas instituciones.' (...) Con ello también se busca que el INEN opere bajo una economía de escalas en materia de

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

compras, sumándose a las compras corporativas a través del Ministerio de Salud, generando reducciones importantes en los costos de abastecimiento y distribución debido a las adquisiciones por mayor volumen generarán. (...) [E]l resultado de incorporar al INEN en el Ministerio de Salud, será la optimización de los servicios que se brindan en materia de lucha contra el cáncer, con un fuerte impacto económico al generar eficiencia en el uso de los recursos públicos (...)."

RESPUESTA

Resultan plenamente aplicables las consideraciones señaladas en las respuestas a las observaciones 1 y 2 del presente dictamen de insistencia para contestar la observación 4.

Sin perjuicio de ello, cabe enfatizar que se objeta las afirmaciones del Poder Ejecutivo, por cuanto lejos de optimizar los servicios del INEN, se le limita en el ejercicio de sus funciones y elimina independencia. Este dejará de tener un pliego presupuestal propio, dificultándose, tal como refiere el Proyecto de Ley 909/2016-CR, la gestión para la atención de la población nacional que atiende en dicho instituto, por ejemplo, en el acceso a las biomedicinas necesarias para su tratamiento como pacientes del Seguro Integral de Salud – SIS, entre ellas, las vacunas, alérgenos, antígenos, hormonas, etc.¹

Y es que el INEN como organismo público ejecutor tiene patrimonio propio, pues el presupuesto institucional de este organismo se encuentra asignado en la Ley de Presupuesto General de la República.

Contrariamente a lo señalado por el Poder Ejecutivo en la observación a la autógrafa en este extremo, consideramos que la incorporación del INEN en el MINSA como un órgano desconcentrado más, significa lejos de una optimización de servicios, un franco retroceso en comparación con medidas dadas anteriormente por Ley del Parlamento, como la Ley 28343, del 9 de setiembre del 2004, que declaró de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos a través de Servicios o Sedes Macrorregionales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) ubicados estratégicamente en determinadas circunscripciones territoriales, a fin de detectar y tratar las enfermedades neoplásicas y desarrollar acciones de prevención y promoción de la salud en relación a las mismas (artículo 1). Asimismo, al menguarle autonomía administrativa, económica, financiera al anular su condición de Organismo Público Ejecutor, tal como refiere el Proyecto de Ley 858/2016-CR, se estaría "poniendo en riesgo el acceso universal y equitativo de toda la población –más aún de las personas más necesitadas- a los servicios de prevención y atención oncológica integral que promueve el INEN en todo el país, en cumplimiento de su misión institucional, mediante el desarrollo de exitosas políticas públicas en materia de cáncer. Asimismo, con el mencionado [decreto legislativo 1305], se afectaría significativamente la calidad de la prestación de servicios oncológicos, la innovación, la descentralización y la transferencia de

¹ Véase el Proyecto de Ley 909/2016-CR. Pág. 2.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

conocimientos y desarrollo tecnológico que viene impulsando el INEN en todas las regiones del país; más aún si se tiene en cuenta que el cáncer es un grave problema de salud pública, siendo la segunda causa de muerte en el Perú.²

Este claro retroceso del Poder Ejecutivo al emitir el Decreto Legislativo 1305, lejos de significar una medida de optimización de servicios, imposibilita el cumplimiento de la misión dispuesta por Ley 28748³ que es "proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto." Mantener el modelo dispuesto por el Poder Ejecutivo, implicaría implantar un modelo burocrático y centralizado que perjudicaría la gestión de dicha institución.

De otro lado, cuando el Poder Ejecutivo señala que "se busca que el INEN opere bajo una economía de escalas en materia de compras, sumándose a las compras corporativas a través del Ministerio de Salud, generando reducciones importantes en los costos de abastecimiento y distribución debido a las adquisiciones por mayor volumen", cabe precisar que esta afirmación resulta una falacia, pues el INEN no requiere dejar de ser un organismo público ejecutor y convertirse en un organismo desconcentrado para poder beneficiarse del sistema de compras corporativas, que bajo economías de escala le permita alcanzar reducciones importantes en los costos de abastecimiento y distribución.

Así, por ejemplo, mediante Resolución Ministerial N° 584-2015/MINSA del 21 de setiembre del 2015, se aprobó el listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2016, y listado de Entidades participantes en la misma. De esta manera se incluyó un listado de 474 productos farmacéuticos para la compra corporativa y entre las entidades participantes figuraba el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, siendo organismo público ejecutor, como parte del total de 34 entidades participantes de dicho proceso de compras corporativas.

De otro lado, no son del todo ciertas las objeciones del Poder Ejecutivo sobre las debilidades en la ejecución presupuestal del INEN. A guisa de ejemplo, aunque en promedio registraron un avance de 82.2% sobre 42 productos o proyectos que ejecuta el INEN, durante el 2016, 37 de ellos tuvieron un avance en la ejecución entre el 94.3% y el 100% como se muestra a continuación:

² Proyecto de Ley N° 858/2016-CR. Pág. 12.

³ Dicha Ley fue igualmente derogada por la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo 1305, la misma que busca ser restituida en su vigencia, a través del artículo 2° de la autógrafo de ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de Organismo Público Ejecutor.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

Fuente: Portal de Transparencia económica - Consulta amigable del MEF. Fecha de consulta 06/03/2017

Año de Ejecución: 2016

Incluye: Actividades y Proyectos

Piiego 136: INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN 302,337,483

| Proyecto | Devengado | Avance % | | | |
|--|-------------|----------|--|------------|------|
| 3000363: PERSONAS CON CONSEJERIA EN LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE: | | | 3044194: POBLACION INFORMADA Y SENSIBILIZADA EN EL CUIDADO DE LA | | |
| 1 COLON Y RECTO, HIGADO, LEUCEMIA, LINFOMA, PIEL Y OTROS | 59,241 | 100.0 | 17 SALUD DEL CÁNCER DE CERVIX, CÁNCER DE MAMA, CÁNCER GÁSTRICO, | 1,166,754 | 96.0 |
| 3000364: PERSONAS CON EVALUACION MEDICA PREVENTIVA EN CÁNCER | | | 3000367: ATENCION DEL CÁNCER DE ESTOMAGO PARA EL ESTADIAJE Y | | |
| 2 DE: COLON Y RECTO, HIGADO, LEUCEMIA, LINFOMA, PIEL | 126,483 | 100.0 | 18 TRATAMIENTO | 8,865,643 | 96.5 |
| 3000424: MUJERES CON CITOLOGIA ANORMAL CON COLPOSCOPIA | 119,752 | 100.0 | 3000734: CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA | | |
| 3000425: MUJERES CON CITOLOGIA ANORMAL CON EXAMEN DE | | | 19 FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES | 60,170 | 97.4 |
| 4 CRIOTERAPIA O CONO LEEP | 62,009 | 100.0 | 3000373: ATENCION DE LA LINFOMA QUE INCLUYE: DIAGNOSTICO Y | | |
| 3000614: PERSONAS CON DIAGNOSTICO DE TUBERCULOSIS | 12,664 | 100.0 | 20 TRATAMIENTO | 10,122,858 | 97.9 |
| 3000616: PACIENTES CON COMORBILIDAD CON DESPISTAJE Y DIAGNOSTICO | | | 3000700: PERSONAS CON TRASTORNOS AFECTIVOS Y DE ANSIEDAD | | |
| 6 DE TUBERCULOSIS | 17,800 | 100.0 | 21 TRATADAS OPORTUNAMENTE | 144,314 | 98.0 |
| 3000737: ESTUDIOS PARA LA ESTIMACION DEL RIESGO DE DESASTRES | 844,518 | 100.0 | 3000370: ATENCION DEL CÁNCER DE COLON Y RECTO QUE INCLUYE: | | |
| 3043961: POBLACION DE ALTO RIESGO RECIBE INFORMACION Y ATENCION | | | 22 DIAGNOSTICO, ESTADIAJE Y TRATAMIENTO | 5,417,192 | 98.4 |
| 8 PREVENTIVA | 16,246 | 100.0 | 3044197: MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS CON CONSEJERIA EN CÁNCER DE | | |
| 3043969: PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON VIH/SIDA QUE ACUDEN A LOS | | | 23 MAMA | 51,772 | 98.4 |
| 9 SERVICIOS Y RECIBEN ATENCION INTEGRAL | 12,294 | 100.0 | 3000371: ATENCION DEL CÁNCER DE HIGADO QUE INCLUYE: DIAGNOSTICO, | | |
| 3043974: PERSONA CON COMORBILIDAD RECIBE TRATAMIENTO PARA | | | 24 ESTADIAJE Y TRATAMIENTO | 2,251,572 | 98.7 |
| 10 TUBERCULOSIS | 26,082 | 100.0 | 25 3000001: ACCIONES COMUNES | 1,429,062 | 98.8 |
| 3044200: VARONES MAYORES DE 18 AÑOS CON CONSEJERIA EN LA | | | 3000372: ATENCION DE LA LEUCEMIA QUE INCLUYE: DIAGNOSTICO Y | | |
| 11 PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PROSTATA | 19,859 | 100.0 | 26 TRATAMIENTO | 22,420,579 | 99.0 |
| 3044201: VARONES DE 50 A 70 AÑOS CON EXAMEN DE TACTO PROSTATICO | | | 3000612: SIMTOMATICOS RESPIRATORIOS CON DESPISTAJE DE | | |
| 12 POR VIA RECTAL | 95,692 | 100.0 | 27 TUBERCULOSIS | 69,025 | 99.0 |
| 3044204: POBLACION LABORAL CON CONSEJERIA EN PREVENCIÓN DEL | | | 28 3000004: MUJER TAMIZADA EN CÁNCER DE CUELLO UTERINO | 977,086 | 99.3 |
| 13 CÁNCER DE PULMON | 19,148 | 100.0 | 3000366: ATENCION DEL CÁNCER DE MAMA PARA EL ESTADIAJE Y | | |
| 3045112: PERSONAS DE 45 A 65 AÑOS CON ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA | | | 29 TRATAMIENTO | 28,374,895 | 99.4 |
| 15 3999999: SIN PRODUCTO | 175,079,678 | 94.3 | 3000368: ATENCION DEL CÁNCER DE PROSTATA PARA EL DIAGNOSTICO, | | |
| 3000740: SERVICIOS PUBLICOS SEGUROS ANTE EMERGENCIAS Y DESASTRES | 5,699,287 | 95.7 | 30 ESTADIAJE Y TRATAMIENTO | 6,648,200 | 99.4 |
| | | | 3000365: ATENCION DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO PARA EL ESTADIAJE Y | | |
| | | | 31 TRATAMIENTO | 19,396,407 | 99.6 |
| | | | 3044195: MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS CON CONSEJERIA EN CÁNCER DE | | |
| | | | 32 CERVIX | 65,463 | 99.6 |
| | | | 3000374: ATENCION DEL CÁNCER DE PIEL NO MELANOMAS QUE INCLUYE: | | |
| | | | 33 DIAGNOSTICO, ESTADIAJE Y TRATAMIENTO | 1,817,430 | 99.8 |
| | | | 3000691: SERVICIOS DE ATENCION DE TUBERCULOSIS CON MEDIDAS DE | | |
| | | | 34 CONTROL DE INFECCIONES Y BIOSEGURIDAD EN EL PERSONAL DE SALUD | 8,583 | 99.8 |
| | | | 3044199: PERSONAS CON CONSEJERIA EN LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER | | |
| | | | 35 GÁSTRICO | 141,248 | 99.8 |
| | | | 36 3044198: MUJERES DE 40 A 65 AÑOS CON MAMOGRAFIA BILATERAL | 257,943 | 99.9 |
| | | | 37 3044202: VARONES DE 50 A 70 AÑOS CON DOSAJE DE PSA | 195,914 | 99.9 |

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

Al analizar esto, debemos considerar que el Presupuesto Institucional de Apertura⁴ del INEN fue de S/ 267'242,378 y su Presupuesto Institucional Modificado⁵ S/367'950,320, es decir, su presupuesto se incrementó en más de S/100'000,000. A diferencia de ello, el Ministerio de Salud, si bien registró un avance de 90.4% de ejecución presupuestal al término del año 2016, ello se debió a que se desprendió de casi la mitad de su Presupuesto Institucional de Apertura a través de transferencias presupuestarias, pasando de un PIA de S/3,586'631,072 a un Presupuesto Institucional Modificado – PIM de S/1,958'463,768 y de este último presupuesto únicamente ejecutaron S/1,711'131,992, lo que representa en realidad una ejecución a nivel de actividades y proyectos en comparación con el PIA de apenas 47.7%, tal como se detalla a continuación:

Transparencia Económica

Consulta Amigable
Consulta de Ejecución del Gasto

Portal del REE Portal de Transparencia

lunes, 06 de marzo

¿Quién gasta? ¿En qué se gasta? ¿Cómo se financian los gastos? ¿Cómo se ejecuta el gasto? ¿Dónde se gasta? ¿Cuándo se hizo el gasto?

Ejecutora Categoría Presupuestal Proceso/Proyecto Fondo Fuente Rubro Generica Departamento Trimestre Mes

| Pliego | PIA | | | | | Ejecución | |
|--|---------------|---------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|---------------|
| | PIA | PIM | Certificación | Compromiso Anual | Atención de Compromiso Mensual | Devengado | Cirado |
| Sector 11: SALUD | 8,197,106,159 | 7,430,226,265 | 7,122,250,546 | 7,021,601,472 | 7,021,597,842 | 7,020,423,166 | 7,015,478,356 |
| 011- MIN. DE SALUD | 3,688,631,072 | 1,638,463,768 | 1,781,535,864 | 1,771,131,992 | 1,771,131,992 | 1,771,131,992 | 1,769,044,576 |
| 131- INSTITUTO NACIONAL DE SALUD | 129,900,000 | 141,821,562 | 139,217,015 | 132,555,023 | 131,954,381 | 132,564,321 | 132,448,863 |
| 134- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD | 45,275,050 | 45,343,596 | 44,938,197 | 44,920,685 | 44,920,685 | 44,920,685 | 44,912,346 |
| 135- SEGURO INTEGRAL DE SALUD | 1,667,666,069 | 1,658,666,679 | 1,550,679,820 | 1,550,679,796 | 1,550,679,796 | 1,550,679,796 | 1,550,534,334 |
| 136- INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN | 267,242,378 | 367,950,320 | 366,619,831 | 352,337,493 | 352,337,493 | 352,337,493 | 352,321,996 |
| 137- INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD | 2,518,021,647 | 3,362,225,978 | 3,259,022,829 | 3,219,676,465 | 3,219,673,065 | 3,216,768,549 | 3,216,213,309 |

Fuente: Portal de Transparencia económica – Consulta amigable del MEF. Fecha de consulta 06/03/2017

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser, igualmente, rechazada.

⁴ Presupuesto inicial de la entidad pública aprobado por su respectivo titular con cargo a los créditos presupuestarios establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En el caso de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios son establecidos mediante Decreto Supremo.

⁵ Presupuesto actualizado de la entidad pública a consecuencia de las modificaciones presupuestarias, tanto a nivel institucional como a nivel funcional programático, efectuadas durante el año fiscal, a partir del PIA.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

3.5. OBSERVACIÓN 5

Señala el Poder Ejecutivo "con respecto a la modificación del litera a) del artículo 32 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, modificando la estructura de Instituto Nacional de Salud, estableciendo que el mismo estará conformado según su Reglamento de Organización y Funciones; esta medida ha sido adoptada para la mejora de la gestión en el campo de las investigaciones, con la finalidad de afrontar los problemas de salud, estableciendo una necesaria conexión entre las prioridades de investigación en salud que el Ministerio de Salud (...) encuentra en sus acciones de intervenciones estratégicas. (...) En este extremo, el Decreto Legislativo N° 1305 se enmarca también en la delegación de facultades, en tanto constituye una medida de optimización del servicio de salud con impacto económico, al mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, estimular la actividad económica de investigación en salud, mejorar la inversión en investigación, y reducir los costos de transacción en la toma de decisiones alineando las metas institucionales en materia de investigación en salud."

RESPUESTA

Resultan plenamente aplicables las consideraciones señaladas en las respuestas a las observaciones 1 y 2 del presente dictamen de insistencia para contestar la observación 5. En este sentido, se aprecia que esta modificación de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud dispuesta por el Decreto Legislativo 1305 implica un exceso en la legislación por parte del Poder Ejecutivo con relación al marco establecido de materias específicas que la Ley autoritativa había dispuesto.

En este sentido, el literal a) del artículo 32 de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud disponía lo siguiente:

"Artículo 32º.- De los Organismos Públicos Descentralizados Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud son los siguientes:

a) El Instituto Nacional de Salud (INS), conformado por:

1. El Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud.
 2. El Centro Nacional de Salud Pública.
 3. El Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.
 - 4 El Centro Nacional de Productos Biológicos.
 5. El Centro Nacional de Salud intercultural.
 6. El Centro Nacional de Control de Calidad.
- (...)."

Sin embargo, con la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo 1305, se ha eliminado ahora toda mención expresa a los seis (06) centros nacionales que desarrollan y difunden investigación y tecnología en las respectivas áreas de salud que les corresponde, para simplemente establecer que el INS está "conformado según la estructura funcional que apruebe su Reglamento de Organización y Funciones". Eliminar

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

la mención expresa por ley de estos centros, y librarlos a la suerte de lo que decida un Reglamento de Organización y Funciones aprobado por decreto supremo, sin duda alguna repercutirá negativamente en las funciones de dichos centros, con consecuencias en la salud pública del país. Así lo han señalado, por citar un ejemplo, la Federación Unificada de Trabajadores del Sector Salud.⁶

Cada centro nacional cumple tareas específicas, de especial relevancia para la salud pública. A manera de ejemplo, tal es el caso del Centro Nacional de Productos Biológicos, el cual tiene gran importancia, considerando que los medicamentos biológicos son necesarios para el cáncer y enfermedades autoinmunes, implican un costo elevado para el Estado.⁷

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, como norma de desarrollo de lo establecido por Ley 27657, los centros nacionales del INS se ocupan de lo siguiente:

- El Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud es el órgano encargado de desarrollar y difundir la investigación y la tecnología, proponer políticas y normas, y prestar servicios altamente especializados en los campos de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas (Artículo 33 ROF).
- El Centro Nacional de Salud Pública, es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de normar, desarrollar, evaluar y difundir de manera integral la investigación en salud pública y las tecnologías apropiadas, para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, aportando criterios técnicos para la formulación de políticas que orienten la atención de salud en el área de su competencia. Se constituye en órgano de referencia nacional de los laboratorios de salud pública del país. (Artículo 36 ROF).
- El Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de programar, ejecutar y evaluar las investigaciones y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación y nutrición humana. Así mismo conduce el sistema de vigilancia nutricional y es responsable de realizar el control de calidad de alimentos. (Artículo 39 ROF).

⁶ Mediante Oficio N° 097-2016-SUTINS/INS del 28 de diciembre del 2016, conforme señala el Proyecto de Ley 909/2016-CR. Pág. 3.

⁷ Según fuentes periodísticas, que recogen el análisis de un Ex Ministro de Salud, estas medidas podrían permitir el ingreso al país de biosimilares, que con un costo más bajo pueden reemplazar a los medicamentos de marca, que llegan a costar miles de soles por dosis. "La mayoría de gente que necesita biológicos se asegura a EsSalud o al SIS. El 98% los adquiere el Estado. Si no hay un control para biológicos, se les deja el terreno libre a las grandes farmacéuticas y sus monopolios", advirtió Ugarte. Edición del 4 de enero del 2017 del diario La República. Fuente: <http://larepublica.pe/impresia/economia/836412-decreto-ley-desregula-sector-salud>

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

- El Centro Nacional de Productos de Biológicos es un órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de producir e investigar biológicos de uso humano y veterinario e insumos para investigación, aplicando tecnologías modernas y de calidad para la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades relacionadas a la salud pública que demanda el país. (Artículo 43 ROF).
- El Centro Nacional de Salud Intercultural, es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de proponer políticas y normas en salud intercultural, así como promover el desarrollo de la investigación docencia, programas y servicios, transferencia tecnológica y la integración de la medicina tradicional, medicina alternativa y medicina complementaria con la medicina académica, para contribuir a mejorar el nivel de salud de la población (Artículo 47 ROF).
- El Centro Nacional de Control de Calidad es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de efectuar el control de calidad de medicamentos, productos biológicos e insumos de uso humano y veterinario, dispositivos terapéuticos, material médico-quirúrgico, reactivas de diagnóstico, cosméticos y plaguicidas, tanto nacionales como importados. (Artículo 50 ROF).

Por ello, además de excederse de la materia específica establecida por Ley 30506, estas medidas dispuestas por el Decreto Legislativo, constituyen un retroceso en el propósito de optimizar el servicio, y con el presunto argumento de optimizar el uso de recursos públicos, el Poder Ejecutivo justificaría un recorte de áreas de investigación, de capital humano, que podría implicar una tercerización de servicios en materias de investigación, en detrimento de la salud pública en el país.

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser, del mismo modo, rechazada.

3.6. OBSERVACIÓN 6

Señala el Poder Ejecutivo "la cuarta medida que dispone derogar la Cuarta Disposición Complementaria Final de [sic] Decreto Legislativo N° 1161 (...) tiene como finalidad que el MINSA, de acuerdo a sus funciones, se encuentre abocado a la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; no teniendo capacidad funcional y operativa para cumplir las finalidades que debe tener todo centro de estudios (...). Atendiendo a ello, el MINSA no puede desarrollar óptimamente los procesos relacionados a la formación de la salud pública (...)."

RESPUESTA

Resultan plenamente aplicables las consideraciones señaladas en las respuestas a las observaciones 1 y 2 del presente dictamen de insistencia para contestar la observación 6. En este sentido, se aprecia que esta derogación de la Cuarta Disposición

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

Complementaria Final del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispuesta por el Decreto Legislativo 1305 implica un exceso en la legislación por parte del Poder Ejecutivo con relación al marco establecido de materias específicas que la Ley autoritativa había establecido.

Dicha Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo ordenó reactivar la Escuela de Salud Pública del Perú, que en adelante se denominaría "Escuela Nacional de Salud Pública", y es responsable de proponer y generar políticas en materia de formación de recursos humanos en salud y goza de autonomía académica, económica y administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la ley 23733, Ley Universitaria y la Ley General de Educación.

No obstante, se aprecia claramente que esta derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1161 por el Decreto Legislativo contraviene o soslaya las propias funciones del Ministerio de Salud, tanto rectoras, como específicas, sobre las cuales estaría renunciando.

Así el inciso b) del artículo 5° del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: "(...) b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos humanos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos (...) en las materias de su competencia."

En la misma línea, el inciso e) del artículo 7° del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que son funciones específicas del Ministerio de Salud: "(...) e) Promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud."

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser también rechazada.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

CONCLUSIÓN

Por tanto, se confirma que el Decreto Legislativo 1305, que optimiza el funcionamiento y los servicios de salud, excede los alcances de la Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por lo que reitera su derogación.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 7 de marzo del 2017, ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes, la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA**, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR; 903/2016-CR y 909/2016-CR, en los términos siguientes:

"LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1305 Y RESTITUYE AL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS LA CONDICIÓN DE ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

Artículo 1. Derogación del Decreto Legislativo 1305

Derógase el Decreto Legislativo 1305, Decreto Legislativo que optimiza el funcionamiento y los servicios del sector salud.

Artículo 2. Restitución de las normas derogadas o modificadas por el Decreto Legislativo 1305

Restitúyase la vigencia de las siguientes normas con sus modificatorias y derogatorias vigentes hasta la dación del Decreto Legislativo 1305, Decreto Legislativo que optimiza el funcionamiento y los servicios del sector salud:

- 2.1. Inciso a) del artículo 32 de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- 2.2. Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.3. Decreto Legislativo 1166, Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud.
- 2.4. Ley 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

Asimismo, restitúyase la vigencia de las demás normas derogadas o modificadas en forma tácita por el Decreto Legislativo 1305, Decreto Legislativo que optimiza el funcionamiento y los servicios del sector salud.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

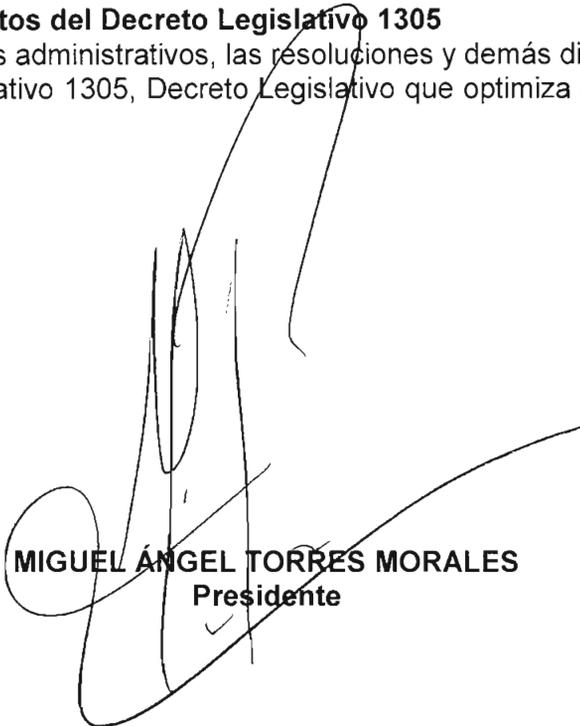
Artículo 3. Sobre los efectos del Decreto Legislativo 1305

Quedan sin efecto los actos administrativos, las resoluciones y demás disposiciones dictados al amparo del Decreto Legislativo 1305, Decreto Legislativo que optimiza el funcionamiento y los servicios del sector salud."

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 7 de marzo de 2017.



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente



MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Vicepresidente



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Secretario



LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular



ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular



HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular



MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

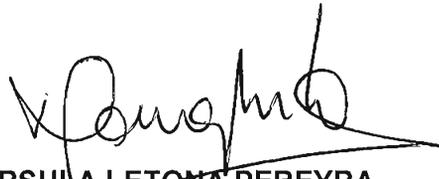
PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Titular



MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Titular

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro Titular

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular



ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro Titular



ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Titular

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Titular



LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Accesorio

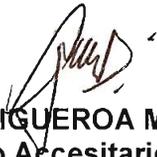

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio


KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesorio

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesorio

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesorio


MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesorio

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesorio

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario



MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario



ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de organismo público ejecutor; correspondiente a los Proyectos de Ley 858/2016-CR, 903/2016-CR y 909/2016-CR.

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesorio

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de marzo de 2017

Se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, y la ampliación de agenda.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de marzo de 2017

Fue rechazada la cuestión previa, planteada por el congresista Lescano Ancieta, a fin de que la materia retorne a la Comisión de Constitución y Reglamento, por 84 votos en contra, 24 votos a favor y 4 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la insistencia por 88 votos a favor, 15 votos en contra y 10 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



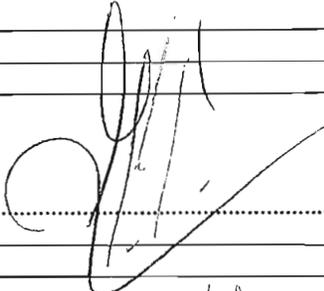
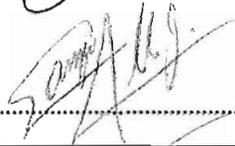
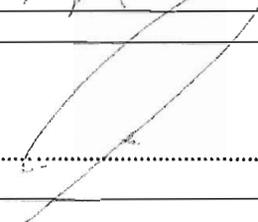
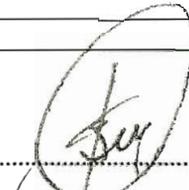
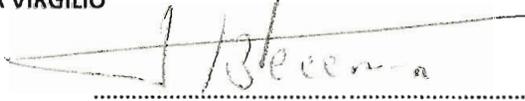
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Relación de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Martes 07 de Marzo de 2017

Hora 9:59 am.

Hemiciclo del Palacio Legislativo

| | | |
|---|---|---|
| | | |
|  | 1. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Presidente Fuerza Popular |  |
|  | 2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Vicepresidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad |  |
|  | 3. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Secretario Fuerza Popular |  |
|  | 4. .ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular |  |
|  | 5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular |  |
|  | 6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular |  |
|  | 7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular |  |

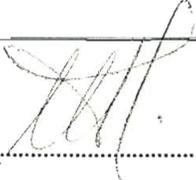
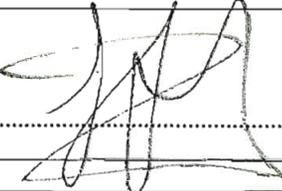
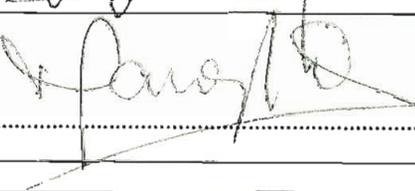
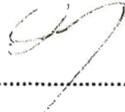
27

Relación de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Martes 07 de Marzo de 2017

Hora 9:59 am.

Hemiciclo del Palacio Legislativo

| | |
|---|---|
|  | <p>8. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>9. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p></p> <p>.....</p> |
|  | <p>10. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> <p></p> <p>.....</p> |
|  | <p>11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p></p> <p>.....</p> |
|  | <p>12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p></p> <p>.....</p> |
|  | <p>13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p></p> <p>.....</p> |
|  | <p>14. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p></p> <p>.....</p> |

Relación de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

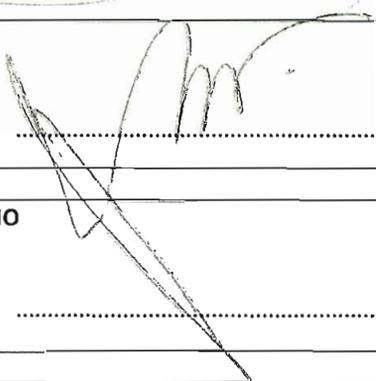
Lima, Martes 07 de Marzo de 2017

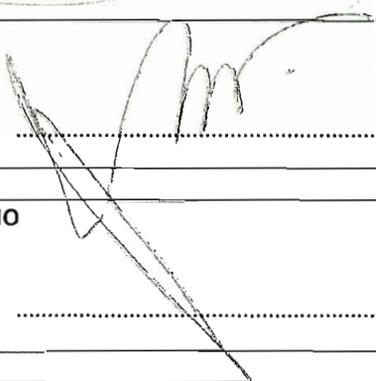
Hora 9:59 am.

Hemiciclo del Palacio Legislativo

| | | |
|---|---|--|
|  | 15. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular |  |
|---|---|--|

| | | |
|---|---|--|
|  | 16. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista |  |
|---|---|--|

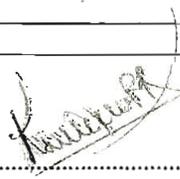
| | | |
|--|---|---|
|  | 17. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio |  |
|--|---|---|

| | | |
|---|--|---|
|  | 18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio |  |
|---|--|---|

MIEMBROS ACCESITARIOS

| | | |
|---|--|--|
|  | 19. ACUÑA NÚÑEZ RICHARD Alianza Para El Progreso |  |
|---|--|--|

| | | |
|---|---|--|
|  | 20. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente amplio por Justicia, Vida y Libertad. |  |
|---|---|--|

| | | |
|---|--|---|
|  | 21. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular |  |
|---|--|---|

Relación de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Martes 07 de Marzo de 2017

Hora 9:59 am.

Hemiciclo del Palacio Legislativo

| | |
|---|---|
|  | <p>22. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p> |
|  | <p>23. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p> |
|  | <p>24. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA RIOSARIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>26. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>27. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>28. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>29. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> |

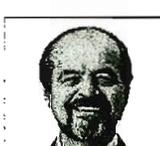
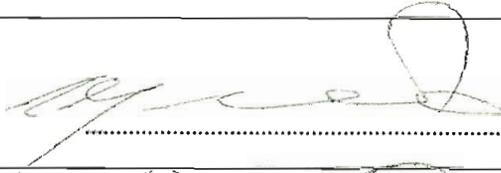
Hora de inicio: Hora de término:

Relación de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Martes 07 de Marzo de 2017

Hora 9:59 am.

Hemiciclo del Palacio Legislativo

| | |
|---|---|
|  | 30. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad |
|  | 31. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular |
|  | 32. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular |
|  | 33. MONTEROLA ABREGU, WULIAN ALFONSO Fuerza Popular |
|  | 34. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista  |
|  | 35. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular  |
|  | 36. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular |

Relación de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Martes 07 de Marzo de 2017

Hora 9:59 am.

Hemiciclo del Palacio Legislativo

| | |
|---|--|
|  | 37. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO Fuerza Popular |
|  | 38. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular |

